



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSTUNIES S.A.**

CUANTÍA: USD \$880,00

2014	13	01	08	P00586
-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del

Ecuador, hoy día viernes veinte y uno días del mes de Febrero año dos mil

catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario

Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen **RUTH KARLINA**

MACIAS COBEÑA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad;

SILVINO EUGENIO PALOMEQUE CHANCAY, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en esta ciudad; **JOSE WASHINGTON GARCIA MENDOZA**, por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil casado, con domicilio en esta ciudad; **MAXIMO ALEXANDER**

ARGANDOÑA SALTOS, por sus propios derechos, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta

ciudad; **JOSE RAMON HUGOLINO MENDOZA VINCES**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casado, con domicilio en esta ciudad; **FRANKLIN STALIN INTRIAGO**

MACIAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **JIMMY**

ROBERTO MENDOZA GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad

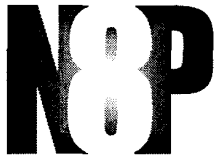
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEWO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **ALEJANDRO FRANCISCO PARRAGA RENGIFO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad **JOSE EDUARDO MENDOZA CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **NESTOR FELIZ MENDOZA PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; y, **MANUEL AUGUSTO AVILA CARRANZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, capaces, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto, naturaleza y resultados de la presente Escritura de Constitución de Compañía, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **TRANSTUNIES S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

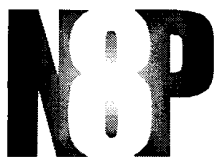


su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **TRANSTUNIES S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

RUTH KARLINA MACIAS COBEÑA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad; **SILVINO EUGENIO PALOMEQUE CHANCAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **JOSE WASHINGTON GARCIA MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **MAXIMO ALEXANDER ARGANDOÑA SALTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **JOSE RAMON HUGOLINO MENDOZA VINCES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **FRANKLIN STALIN INTRIAGO MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **JIMMY ROBERTO MENDOZA GARCIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **ALEJANDRO FRANCISCO PARRAGA RENGIFO**, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad **JOSE EDUARDO MENDOZA CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **NESTOR FELIZ MENDOZA PARRAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad; **y, MANUEL AUGUSTO AVILA CARRANZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSTUNIES S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **TRANSTUNIES S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la parroquia San Placido del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la



inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel intracantonal sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas ochentas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO



de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de



acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA**

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo

accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.

Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL**

ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO**

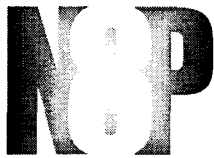
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOTA



ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

ISCALIZACION: a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma



sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la

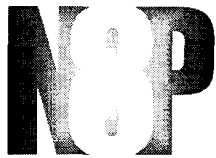
ejercerá por intermedio de un Comisario y se registrá a lo que dispone la Ley

de Compañías vigente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren



los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

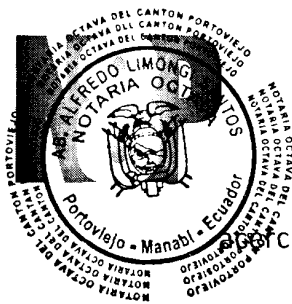
ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver



6) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se



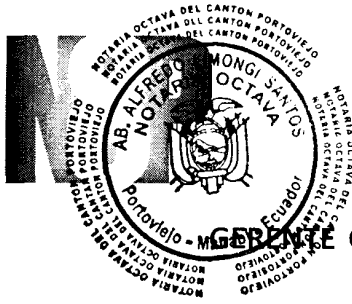
formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTÍCULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

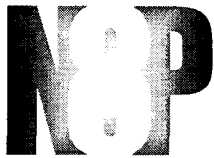
TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta



General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y ~~equipos~~ ^{herramientas} para la compañía o vender los mismos, con autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



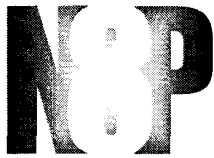
Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta

General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:**

ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá



después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. -**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y

DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO



ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES
RUTH KARLINA MACIAS COBEÑA	80	80	80
SILVINO EUGENIO PALOMEQUE CHANCAY	80	80	80
JOSE WASHINGTON GARCIA MENDOZA	80	80	80
MAXIMO ALEXANDER ARGANDOÑA SALTOS	80	80	80
JOSE RAMON HUGOLINO MENDOZA VINCES	80	80	80
FRANKLIN STALIN INTRIAGO MACIAS	80	80	80
JIMMY ROBERTO MENDOZA GARCIA	80	80	80
ALEJANDRO FRANCISCO PARRAGA RENGIFO	80	80	80
JOSE EDUARDO MENDOZA CEVALLOS	80	80	80
NESTOR FELIZ MENDOZA PARRAGA	80	80	80
MANUEL AUGUSTO AVILA CARRANZA	80	80	80
TOTAL.....	880	880	880

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores, resolución No.002-CJ-013-2013-ANT del Informe Previo a la Constitución Jurídica, Agencia Nacional de Tránsito. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado) Ab. Marcelo Villegas Argandoña, matrícula número 4230 del C.A.M. Hasta aquí la minuta que se archiva. Presente los otorgantes

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO RICO



manifiestan su aceptación quedando elevada a Escritura Pública para que surta efectos legales todo lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia todos en unidad de acto conmigo, el Notario Público que da fe.

RUTH KARLINA MACIAS COBEÑA
C.C. 131081999-8
C.V. 006-0051

SILVINO EUGENIO PALOMEQUE CHANCAY
C.C. 130623226-3
C.V. 009-0125

JOSE WASHINGTON GARCIA MENDOZA
C.C. 130818319-1
C.V. 007-0267

MAXIMO ALEXANDER ARGANDOÑA SALTOS
C.C. 131090281-0
C.V. 003-0237

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3867 del 27 de Septiembre del 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TRANSTUNIES S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TRANSTUNIES S.A." con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	MACIAS COBEÑA RUTH KARLINA	1310819998
2	PALOMEQUE CHANCAY SILVINO EUGENIO	1306232263
3	GARCIA MENDOZA JOSE WASHINGTON	1308183191
4	ARGANDOÑA SALTOS MAXIMO ALEXANDER	1310902810
5	MENDOZA VINCES JOSE RAMON HUGOLINO	1303236242
6	INTRIAGO MACIAS FRANKLIN STALIN	1308285467
7	MENDOZA GARCIA JIMMY ROBERTO	1312839309
8	PARRAGA RENGIFO ALEJANDRO FRANCISCO	1301487920
9	MENDOZA CEVALLOS JOSE EDUARDO	1300372180
10	MENDOZA PARRAGA NESTOR FELIZ	1303975310
11	AVILA CARRANZA MANUEL AUGUSTO	1305653402

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Ab. Cristina Zúñiga
UAP-ANT
MANABÍ

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-2186 de fecha 02 de Diciembre del 2013, e Informe técnico favorable 963-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 del 02 de Diciembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TRANSTUNIES S.A."

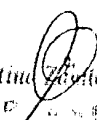
Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-2277, de fecha 05 de Diciembre del 2013 e informe jurídico No 525-DJ-VJBT-2013-ANT, de fecha 05 de Diciembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TRANSTUNIES S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

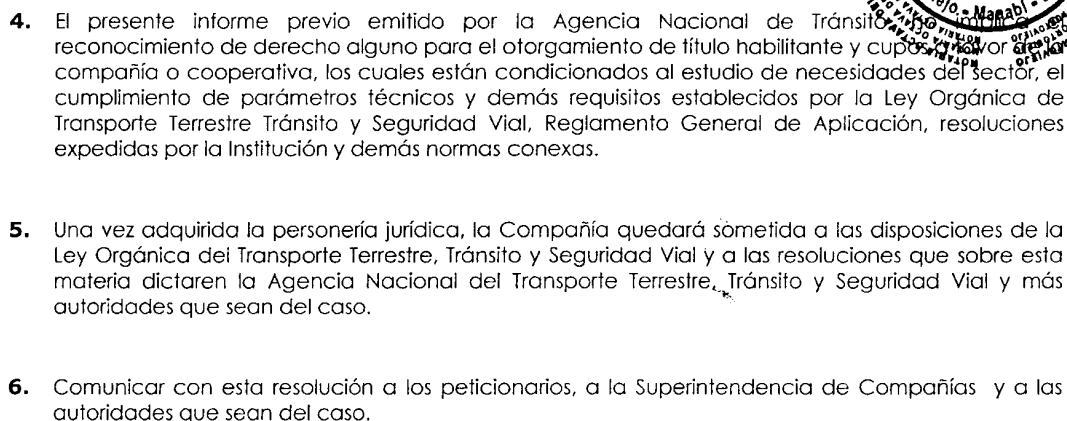
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "TRANSTUNIES S.A." con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



Ab. Cristina Rodríguez
UAE
MANABÍ



Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de Diciembre del 2013.

AP 4058 García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

LO CERTIFICO:



Ab. Cristina Zumbano
UAP ANT
MANABÍ

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7592386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA CEVALLOS JOSE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2014 8:46:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSTUNIES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2015

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN SU FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Ab. Alfredo Limongi Sosa
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

[illegible]

Mediante comprobante No.-

3152251081

el (la) Sr. (a) (ita):

MENDOZA CEVALLOS JOSE EDUARDO

Con Cédula de Identidad:

1304257361

consignó en este Banco la cantidad de:

880.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSTUNIES S.A**

TRANSTUNIES S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ 880.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

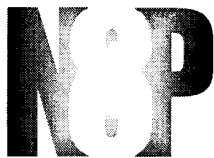
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CMENENDE

30095705-1



Jose Ramon Hugolino Mendoza Vincés

JOSE RAMON HUGOLINO MENDOZA VINCES
C.C. 130323624-2

Franklin Stalin Intriago Macías

FRANKLIN STALIN INTRIAGO MACIAS
C.C. 130828546-7
C.V. 009-0194

Jimmy Roberto Mendoza García

JIMMY ROBERTO MENDOZA GARCIA
C.C. 131283930-9
C.V. 012-0013

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

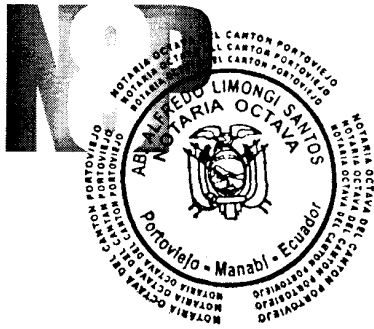
Alejandro Francisco Parraga Rengifo

ALEJANDRO FRANCISCO PARRAGA RENGIFO
C.C. 130148792-0
C.V. 015-0116

Jose Eduardo Mendoza Cevallos

JOSE EDUARDO MENDOZA CEVALLOS
C.C. 130037218-0
C.V. 007-0148

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Nestor Mendoza P

NESTOR FELIZ MENDOZA PARRAGA

C.C. 130397531-0

C.V. 020-0173

Manuel Augusto Avila Carranza

MANUEL AUGUSTO AVILA CARRANZA

C.C. 130565340-2

C.V. 001-0198

Ab. Alfredo Limongi Santos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N8P

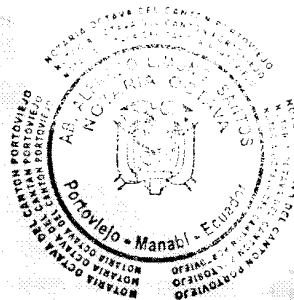


RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución **No.SC.IRP-14-168** de fecha 02 de Abril del año 2014, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSTUNIES S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 21 de Febrero del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Abril 03 del año 2014.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

168

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **21/Febrero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSTUNIES S.A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-106 de 01/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSTUNIES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

02 ABR 2014

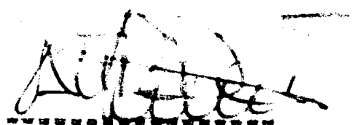
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

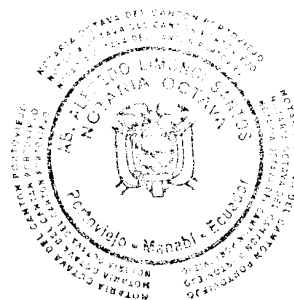
Exp. Reserva 7592386
Nro. Trámite 4.2014.69
MCM/

RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.IRP-14-168 de fecha 02 de Abril del año 2014, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSTUNIES S.A.**, otorgada en esta Notaría el día 21 de Febrero del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Abril 03 del año 2014.




Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 984

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

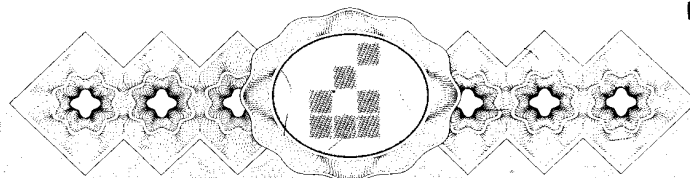
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	650
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	65
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1303236242	MENDOZA VINCES JOSE RAMON HUGOLINO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1310819998	MACIAS COBEÑA RUTH KARLINA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1303975310	MENDOZA PARRAGA NESTOR FELIZ	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1300372180	MENDOZA CEVALLOS JOSE EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1308285467	INTRIAGO MACIAS FRANKLIN STALIN	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312839309	MENDOZA GARCIA JIMMY ROBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1306232263	PALOMEQUE CHANCAY SILVINO EUGENIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1310902810	ARGANDOÑA SALTOS MAXIMO ALEXANDER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1305653402	AVILA CARRANZA MANUEL AUGUSTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301487920	PARRAGA RENGIFO ALEJANDRO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado



Ab. Adolfo J. Jarama
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 23567

IMP. KCM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

	FRANCISCO			
1308183191	GARCIA MENDOZA JOSE WASHINGTON	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-168
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSTUNIES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	880,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

Adolfo Izquierdo V.
BOLIVAR ADOLEF IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF. BANCO LA

